

Juridica

Objektyp: **Group**

Zeitschrift: **Schweizer Revue : die Zeitschrift für Auslandschweizer**

Band (Jahr): - **(1975)**

Heft 10

PDF erstellt am: **22.07.2024**

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Inhalten der Zeitschriften. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern.

Die auf der Plattform e-periodica veröffentlichten Dokumente stehen für nicht-kommerzielle Zwecke in Lehre und Forschung sowie für die private Nutzung frei zur Verfügung. Einzelne Dateien oder Ausdrucke aus diesem Angebot können zusammen mit diesen Nutzungsbedingungen und den korrekten Herkunftsbezeichnungen weitergegeben werden.

Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. Die systematische Speicherung von Teilen des elektronischen Angebots auf anderen Servern bedarf ebenfalls des schriftlichen Einverständnisses der Rechteinhaber.

Haftungsausschluss

Alle Angaben erfolgen ohne Gewähr für Vollständigkeit oder Richtigkeit. Es wird keine Haftung übernommen für Schäden durch die Verwendung von Informationen aus diesem Online-Angebot oder durch das Fehlen von Informationen. Dies gilt auch für Inhalte Dritter, die über dieses Angebot zugänglich sind.

Temas que no deben olvidarse

	Pág.
Divulgación Jurídica	2
Tecnología en España	
EINDASA	3
Noticias	4
Cocina	6
Poema	7
Belleza	8
La ONU	9
Cuento	10

El Mensajero Suizo



El Mensajero Suizo Núm. 10, Julio 1975
Revista mensual para las comunidades
suizas en España

Director: Juan Carlos Mimbrera

CONSEJO DE REDACCION:

Presidente: Leo Waldburger

Alfred Roth

Rémy Chapatte

Rico Negri

Maqueta y Diseño gráfico: R.P.S.

General Perón 26, 6º Q

Madrid 20

Montaje: Benito López Pimentel

Redacción:

Carretera de Burgos Km 9,400 Alcobendas (Madrid). Tel. 455 82 45

Imprime:

Gráficas TRESDE, S. A.-

General Pintos, 51-MADRID-28.

D. L. M. 23545-1974



LA APERTURA DE CUENTAS ORDINARIAS DE PESETAS PARA CONTRATOS DE OBRAS EN ESPAÑA

Cuando una empresa no residente en España firma un contrato para la ejecución de una obra, la ejecución normalmente incluye una serie de prestaciones que se efectúan desde el extranjero (importación de maquinaria o partes extranjeros, etc.). Respecto a esta parte a ejecutar en España lo normal y habitual es que la empresa extranjera tenga que efectuar pagos a empresas residentes (p.e. los subcontratistas y que reciba pagos en pesetas del cliente.) Además normalmente se verá en la necesidad desituar fondos de maniobra en España para hacer frente a los pagos arriba mencionados hasta que haya recibido pagos del cliente español. Estos movimientos dinerarios no pueden ejecutarse con la rapidez y flexibilidad necesaria, usando la vía normal y conocida de las Cuentas A y B. Por esta razón la Administración Española por medio de la Circular 283 del extinguido IEME del 8 Marzo de 1972 creó las llamadas "cuentas ordinarias de pesetas para contratos de obra", mecanismo relativamente poco conocido en la industria extranjera, que le permite al no-residente efectuar abonos y adeudos en una cuenta ordinaria de pesetas con la agilidad necesaria. Para que la Dirección General de Transacciones Exteriores (DGTE) autorice la apertura de esta cuenta, se debe presentar:

- 1) una copia del contrato con la entidad española.
- 2) el proyecto de financiación de la obra, especificando los importes que entrarán como fondo de maniobra del extranjero y los posibles beneficios.

APERTURA DE CUENTA

La DGTE asignará entonces al contrato de obra un "Número de actividades financieras" y —en su caso— autorizará la apertura de la cuenta. Para cada contrato a ejecutar hay que abrir una cuenta nueva, que en ningún momento debe de presentar descubiertos. En esta cuenta se pueden abonar:

- a) pagos por el residente receptor de la obra.
- b) pagos por el contratista, no-residente, que sirvan como fondos de maniobra; estos fondos deben estar cifrados en pesetas y no pueden devengar interés. De esta cuenta se pueden adeudar:
 - a) pagos a los subcontratistas.
 - b) pagos para devolver al extranjero los fondos de maniobra una vez recuperados:

Sin embargo, esta devolución no puede efectuarse antes de haber transcurrido seis meses desde la entrada y requiere previa comunicación por el Banco a la DGTE.

El derecho de transferencia de los beneficios se deduce de la liberalización establecida por la Resolución del extinguido IEME del 5 de Marzo 1962 y de Circular 249 del mismo Instituto del 10 de Agosto de 1968. Sin embargo lo normal es que la DGTE no autorice las transferencias hasta el final de la obra o al menos hasta que se aporte la justificación que no se ha de efectuar ya ningún pago en España. Con esta medida la Administración quiere evitar posibles descubiertos de la cuenta. La solicitud de transferibilidad a la DGTE debe ir acompañada por los justificantes de terminación de la obra a satisfacción del receptor y que han sido satisfechos los impuestos correspondientes.

Creo es necesario recalcar que, cumplidos todos los requisitos arriba indicados y una vez obtenida la signación del número correspondiente al contrato de obras, puede considerarse autorizada la correspondiente actividad empresarial según art. 17 del Reglamento de Inversiones Extranjeras en España del 31 de octubre de 1974.

El lector comprenderá que la solución apuntada en este artículo conviene en muchos casos para evitar dificultades con la legislación monetaria que no pocas veces culminan en la imposibilidad de transferir legalmente los beneficios obtenidos.